

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 9 de junio del presente año han pasado a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los servicios de pesas y medidas y de inspección de automóviles, encontrándose en este Ministerio con cinco grupos de personal para los servicios provinciales de industria, todos los cuales son nombrados por concurso de méritos, con preferencia para los Ingenieros industriales; pero ni las condiciones de los concursos están suficientemente regladas para hacer desaparecer todo posible favoritismo, ni la distribución de cargos en las diferentes provincias satisfacen a normas de equidad, pues mientras en unas los honorarios percibidos son sobradamente suficientes para remunerar al funcionario, en otras son tan exiguos que la remuneración del cargo oficial resulta insuficiente a todas luces. Es, en efecto, inadecuado que en capitales de la última categoría establezca el Estado un Fiel contraste de Pesas y Medidas, dos Verificadores de contadores, un Inspector de automóviles y un Fiel contraste de metales preciosos, todos ellos insuficientemente remunerados, cuando bastaría fusionar todos o parte de los cargos para poder contar con un personal facultativo suficientemente retribuido, al que el Estado podría exigir que realizara

los trabajos de Inspección y Estadística industrial.

Por lo que afecta a la reglamentación de los concursos, deben establecerse normas fijas que disminuyan la indeterminación actual y darse preferencia a los que ya pertenecen a cada servicio para ocupar las vacantes que en él se produzcan, a fin de que la antigüedad en el servicio se vea recompensada con el derecho a ocupar las vacantes mejores, que constituirán a modo de ascensos en la carrera. Siendo 6.000 y 20.000 pesetas anuales los sueldos mínimo y máximo de los Ingenieros en el Ministerio de Fomento, puede establecerse que toda vacante que no llegue a rendir el límite inferior, se acumule a otra de la misma provincia y que, en cambio, sea dividida toda aquella que sobrepase las 20.000 pesetas anuales.

El actual Reglamento de Pesas y Medidas, anterior a la ley de Empleados civiles de 1918, concede a los Fieles contrastes de Pesas y Medidas las consideraciones inherentes a la categoría de Oficiales segundos a su ingreso, pasando por quinquenios de cada categoría a la anterior; pero habiéndose establecido con posterioridad a dicha ley, que los Ingenieros civiles ingresen en el Ministerio de Fomento por la de Jefes de Negociado de tercera clase, parece justo extender a aquéllos las correspondientes a esta categoría.

Otro punto que conviene reformar es el de los Ayudantes oficiales, que frecuentemente han de sustituir al funcionario titular, lo que aconseja asegurarse de su competencia, garantizándoles al mismo tiempo una remuneración decorosa. Procediendo también por comparación con los Ayudantes facultativos del Ministerio de Fomento que ingresan con el sueldo mínimo de 3.000 pesetas, resulta lógico establecer que corresponda al Ayudante la mitad de los honorarios líquidos del titular.

Finalmente, una vez asegurada una remuneración decorosa, precisa exigir al funcionario la permanencia en su residencia, estableciéndose sanciones severas para el abandono de destino sin autorización superior, a la vez que hacerlo incompatible con otros distintos oficiales que pueden exigir la presencia del funcionario en puntos distintos de los que el servicio de Inspección industrial requiera, si bien esta incompatibilidad no debe hacerse extensiva a quienes actualmente no la tienen impuesta, en tanto no pasen a cargos distintos de los actuales. Atendiendo a tales razones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de noviembre de 1924.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º El personal de las Inspecciones provinciales de industria constituirá las siguientes plantillas independientes:

- Plantilla de Fieles contrastes de Pesas y Medidas.
- Plantillas de Verificadores de contadores de electricidad.
- Plantilla de Verificadores de contadores de líquidos y gases.
- Plantilla de Ingenieros inspectores de automóviles y verificadores de taxímetros.
- Plantillas de Fieles contrastes de metales preciosos.

Artículo 2.º Cada una de estas plantillas se constituirá con los funcionarios actualmente nombrados para tales cargos, en virtud de las disposiciones vigentes hasta la fecha, integrándose la de Ingenieros inspectores de automóviles por los actuales Ingenieros encargados del reconocimiento de automóviles y

examen de conductores, cuyas funciones serán en lo sucesivo desempeñadas por aquéllos, quedando sujetos a las disposiciones de este Decreto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 9 de junio de 1924.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se extenderán nombramientos de Real orden a los que, en virtud de las disposiciones vigentes, hubieran sido nombrados por los Gobernadores civiles con carácter definitivo, ordenándose cada plantilla por el tiempo de servicio efectivo en ella, sin que puedan computarse para una de ellas los servicios efectuados en otra.

Igualmente se expedirán por el mismo Departamento los títulos administrativos a quienes carecieran de ellos, cuyos títulos deberán reintegrarse con el timbre que corresponda a la categoría administrativa, cuya consideración otorguen con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Todos los funcionarios de las plantillas indicadas en el artículo 1.º, adquirirán, por el hecho de su nombramiento, las consideraciones correspondientes a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sin derecho a percibir emolumento alguno del Estado, sino solamente los honorarios a que les autoricen sus respectivos Reglamentos, y pasarán de cada categoría a la anterior por cada cinco años de servicio activo.

Artículo 4.º Para el anuncio de nuevas vacantes en cualquiera de las plantillas indicadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) En cada provincia habrá, por lo menos, un cargo de cada una de las expresadas plantillas, siendo incompatible el ejercicio de los pertenecientes a dos o más de ellos, con la sola excepción consignada en el párrafo C).

Se respetarán, sin embargo, las compatibilidades actuales hasta que cesen en sus cargos los que actualmente los desempeñen,



B) Cuando ocurra una vacante cuyo ingreso líquido anual medio no llegue a 6.000 pesetas, se amortizará el cargo, fusionándolo con el de igual clase de la capital de la provincia.

C) Cuando la vacante que no llegue a cubrir las 6.000 pesetas de ingreso líquido anual medio sea la de la capital de la provincia, se acumulará el cargo al de la plantilla que en la misma provincia produzca menor ingreso anual medio, volviéndose a desglosar en cuanto se llegue a la cifra indicada.

D) A instancia de los Ayuntamientos, de las Cámaras Oficiales y de las industrias interesadas, podrá acordarse la división de una vacante en dos de distinta residencia, cuando se justifique que el término asignado a la nueva vacante cubrirá por sí solo un ingreso líquido anual medio por lo menos de 6.000 pesetas.

E) Cuando en una misma localidad existan varios cargos de una misma plantilla, se amortizarán cuantas vacantes ocurran hasta que, con una nueva amortización, cada uno de ellos produzca un ingreso líquido anual medio superior a 20.000 pesetas. Recíprocamente, toda vacante que haya producido un ingreso líquido anual medio superior a dicha cifra se dividirá en las necesarias para que no exceda de la misma.

F) Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por ingreso líquido anual medio el valor medio de los ingresos totales obtenidos en los tres últimos años, del que se descontará el valor medio de los gastos que origine el servicio en el mismo plazo.

Artículo 5.º Las vacantes que deban cubrirse con arreglo a las normas del artículo anterior, se anunciarán por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para cubrir las mediante los siguientes concursos:

a) Un primer concurso entre los funcionarios de la misma plantilla, estén o no en activo, en el que se dará la preferencia al mayor tiempo del servicio activo.

b) Un segundo concurso libre, en el que se guardará el siguiente orden de preferencia: Primero. Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao. Segundo. Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales. Tercero. Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas. Dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes en el orden que se enuncia, los estudios o trabajos oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unos y otros guarden relación

con el trabajo propio del cargo vacante, debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados. A falta de otros méritos, se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 6.º El primer concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días hábiles para que lo soliciten por oficio los funcionarios que aspiren a la vacante, pasado el cual resolverá el Ministerio en otro plazo igual, proveyendo la vacante o anunciando el segundo concurso. En éste, que también se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, se concederá otro plazo de quince días para la presentación de documentos en el Ministerio o en los Gobiernos civiles. Las instancias se dirigirán al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, expresando claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia por las vacantes, cuando haya varias, y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad, cuando el punto de nacimiento o los padres del peticionario no fuesen españoles.

b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación académica, conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.

d) Hoja de servicios si el peticionario fuese funcionario público.

e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.

f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar, en justificación de sus méritos.

El nombramiento se hará por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria y recaerá necesariamente en ciudadanos españoles mayores de edad que no hayan sufrido condena por delito alguno, se encuentren en plena posesión de sus derechos civiles y políticos y no hayan cesado en servicios oficiales por falta grave o decisión de Tribunal de Honor.

Artículo 7.º Cuando las propuestas del Negociado, Sección y Jefatura superior sean concordantes y se conforme con ellas el Jefe del Departamento, no será preceptivo el informe de Cuerpo alguno consultivo; en caso contrario, informarán la Comisión permanente de Industria, la de Electricidad o la de Pesas y Medidas, según las vacantes de que se trate.

Artículo 8.º Todos los funcionarios de la misma plantilla que residan en la misma localidad quedan obligados a constituir una oficina única que podrá ser el domicilio de uno de ellos, y cuyos servicios,

ingresos y gastos se repartirán por partes iguales.

Cada oficina no podrá ingresar cantidad alguna sino a cambio del correspondiente recibo y llevará un Diario de ingresos y gastos del servicio, que en unión del talonario de los recibos deberá conservarse a disposición de la Jefatura Superior de Industria.

Se considerarán como gastos del servicio los de adquisición, conservación y reparación de aparatos debidamente justificados, las dietas y gastos de viajes de los funcionarios titulares y de sus Ayudantes, computadas con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados civiles, los gastos de material de oficinas, también justificados debidamente, y la parte con que el servicio contribuye a los gastos generales de la Jefatura e Inspección industrial. Se considerarán como ingresos, no sólo los propios del servicio, sino los procedentes del servicio de inspección de fábricas y talleres.

Artículo 9.º Todos los funcionarios que sean nombrados con posterioridad a este Decreto, quedan obligados a nombrar un Ayudante facultativo, con remuneración igual a un tercio de la diferencia entre los ingresos y gastos del servicio, quedando los dos tercios restantes a beneficio del titular. Los nombramientos se harán por la Jefatura superior de Industria a propuesta del titular correspondiente y recaerán necesariamente en Peritos industriales, no pudiéndose nombrar en lo sucesivo más de un Ayudante por cada titular.

El Ayudante oficial sustituirá al funcionario titular en ausencias y enfermedades, y en los casos que señale el Reglamento de cada servicio, pero siempre bajo la directa responsabilidad del titular. Solamente en el caso de que un funcionario titular no encontrase para el cargo de Ayudante un Perito industrial, ni aun con el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, podrá ser nombrado Ayudante quien no posea dicho título, previo examen de aptitud, ante la Inspección industrial.

Artículo 10. Los funcionarios titulares del Servicio de Inspección industrial que se nombren en lo sucesivo, realizarán dos meses de prácticas junto al de la misma clase que ellos designen, y en el plazo de tres meses, a contar de su nombramiento, se presentarán a tomar posesión ante el Gobernador civil correspondiente, quien hará constar esta diligencia en su título administrativo, exigiéndoles juramento de no utilizar los datos que adquieran en función del servicio para ninguna clase de concurrencia industrial o comercial.

Artículo 11. La Jefatura Superior de Industria extenderá tarjetas de identidad a los funcionarios y

Ayudantes del servicio de Inspección industrial, en forma análoga a los que se expiden a los Inspectores del Trabajo.

Artículo 12. Tanto el personal titular como los Ayudantes oficiales quedan sometidos a las disposiciones de la ley de Empleados civiles y Reglamentos para su aplicación en lo que afecta a tomas de posesión, ceses, licencias, excedencias y castigos, en cuanto sea compatible con las particulares condiciones de estos cargos, y sin que ello suponga derecho alguno a percibir sueldos o gratificación del Estado, siendo absolutamente obligatoria la residencia dentro de la jurisdicción propia del cargo, aplicándose en caso de infracción la sanción señalada en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la ley de Empleados civiles.

Para los efectos de los artículos 31 y 32 del mismo, se considerará como Jefe superior inmediato del personal de las Inspecciones provinciales de Industria, el Ingeniero Jefe de éstas, y de éstos el Jefe superior de Industria; en casos urgentes representará a éste el Gobernador de la provincia, dando cuenta a aquél de los permisos que conceda.

Artículo 13. Los destinos de los servicios de la Inspección industrial serán en lo sucesivo incompatibles con todo empleo activo del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio, si bien esta incompatibilidad no se aplicará más que a los nuevos nombramientos, quedando exentos de ella los actuales funcionarios mientras desempeñen los cargos para que estén nombrados con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Serán también incompatibles con los trabajos particulares al servicio de empresas directamente relacionadas con el servicio propio del cargo.

Artículo 14. Quedan derogadas en cuanto se opongan a este Decreto las disposiciones de los Reglamentos vigentes de Pesas y Medidas, Verificación de contadores, Circulación de vehículos con motor mecánico y Contrastación de metales preciosos que hagan referencia al régimen del personal, quedando subsistentes en los demás puntos.

Dado en Palacio a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## Gobierno Civil

Junta Provincial de Abastos.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes del partido de Burgos que, apesar de reiteradas circulares de esta Junta Provincial de Abastos, no han remitido a este Gobierno la relación de



existencias de trigo, correspondientes al mes de noviembre último; prevengo a todos aquellos que no lo hayan cumplimentado, que de no remitir dichas relaciones en el improrrogable plazo de cuatro días, a contar desde esta publicación, quedan incurso en la multa de 25 pesetas el Alcalde y otras 25 al Secretario, pasando además el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia a mi Autoridad.

Al propio tiempo, y al remitir los datos que se interesan, detallarán los vecinos que se hayan negado a dar la relación jurada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 3 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Villarcaayo.

En los autos de ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre división del monte Santotis, en término del pueblo de Santa Coloma, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, promovido en nombre de D. Juan Hierro Peña y otro, contra D. Agustín Ucia y otros; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado, por providencia de hoy, que se proceda al sorteo y adjudicación de los 16 lotes entre los partícipes de expresado monte, con arreglo al plano y participación hecha por el perito D. José L. Ruiz de Teñino, vecino de Burgos, para lo que se ha señalado el día 20 de diciembre, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, y que se cite a los partícipes que no se han personado en los autos, y que sean los que luego se consignarán, para dicho acto, así como también que se les requiera para que en el término de diez días, siguientes al de dicho sorteo, otorguen ante el Notario de esta villa la correspondiente escritura, previniéndoles que de no hacerlo se otorgará de oficio por este Juzgado a costa de todos los copartícipes.

Personas a quien se cita y requiere por la presente.

D. Encarnación Fernández Mari-gorta, como hija de D. Federico Fernández Herrán; D. Dionisio y doña Victoria Orive y Fernández Herrán, como hijos de D. María Fernández Herrán; D. Sotero Alonso Herrán, D. Marcos Alonso y Alonso, y D. Pablo Alonso Fernández; a los hijos de D. Miguel Extramiana en su matrimonio con D. Pilar Orive; a los de D. Cayetano Rivas Ruiz, y a D. Pedro Herrán Oteo.

Y en su virtud, con el fin de que les sirva de citación y requerimiento, mediante su publicación en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

expido la presente en Villarcayo a 29 de noviembre de 1924.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de octubre de 1923.

Día 1.º de octubre.—Celebró sesión extraordinaria y después de dar lectura del telegrama dirigido por el Sr. Gobernador militar, ordenando la destitución del Ayuntamiento y constituyéndose por los vocales asociados de la Junta municipal, a continuación fué elegido Alcalde el vocal asociado D. Eneas Larrea Martínez, Primer Teniente Alcalde don Rafael Tobalina Turiso, Segundo Teniente Alcalde D. Tomás Zárate Fernández y Regidor Síndico don Agustín Riaño Jiménez.

Seguidamente ocuparon sus puestos los Sres. Concejales por orden de edades.

Se nombró la nueva Junta municipal y las Comisiones permanentes.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los lunes de cada semana, a las seis de la tarde.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la dimisión del Concejil D. Manuel Fernández Ribera por tenerse que trasladar al extranjero; se tiene en cuenta para proceder conforme determina la ley Municipal.

Son designados los Sres. Concejales D. Luis Osma y D. Jerónimo Cuezva para formar parte de la Junta de Instrucción Pública.

Se acuerda facilitar faroles a los serenos y uniformes a los barrenderos.

Quedan enterados de la plantilla de Empleados.

Se da cuenta del oficio del señor Gobernador civil de la provincia, participando que no habiéndose posesionado del cargo de Contador de este Ayuntamiento D. Gabriel Garrrote, procede hacer otro nombramiento entre los concursantes, siendo elegido por unanimidad D. Antonio Montañudo Melendo.

Se da cuenta de una instancia de D. José Nava, contratista de las obras de asfaltado, relacionada con el crédito que tiene a su favor y en contra de este municipio; se acuerda estudiar el asunto.

Quedan enterados de los bandos publicados por el Sr. Alcalde, así como de las gestiones practicadas para el abaratamiento de las subsistencias.

Se acuerda que las facturas pendientes de pago sean estudiadas por la Comisión de Hacienda, y que la de Obras se encargue de ver el estado en que se encuentran los evacuatorios pendientes de terminación.

Se acordó obligar a los dueños de

los solares para que procedan a su vallado, al objeto de cobrar el arbitrio establecido.

Se acuerda estudiar todo lo referente a la formación de la Banda municipal de Música.

Sesión ordinaria del día 15.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombra Regidor interventor al Concejil D. Luis Osma.

Se dió a conocer el expediente instruido a virtud de reclamación de varios vecinos interesados sobre variaciones en el plano de una calle del Basancho; se acuerda ratificar diferentes acuerdos anteriores, y dirigirse al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para que designe un Ingeniero que se encargue de hacer la modificación, resolviendo el asunto de la manera más justa y conveniente.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia relacionado con el crédito que tiene contraído D. José de la Nava, contratista de las obras de asfaltado, contra este Ayuntamiento, acordando no se realicen pagos voluntarios mientras no se haga efectivo.

Se acuerda proceder al cobro del arbitrio establecido sobre el vallado de los solares, procediéndose a su medición.

Se acuerda sacar la plaza de Director y Subdirector de la Banda municipal de Música a concurso; que siga la Academia de música y que continúen como Profesores D. Salvador Pascual y D. Pedro Sarmiento.

Se acuerda obligar como motivo de higiene y sanidad la prolongación de la red de alcantarillado al Convento de los SS. CC.

La creación de dos plazas de Celadores.

Sesión ordinaria del día 22.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del informe emitido por el Secretario de este Ayuntamiento, referente a la sustitución del Concejil D. Manuel Fernández Ribera en el sentido de que es un caso a resolver por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda no acceder a la petición de varios dueños de solares para cercarlos con alambre, debiendo ser el vallado de madera.

Dos instancias de D. Mario Angulo y D. Leoncio Escalle, para marcar líneas de edificación y hacer reformas respectivamente en una casa de su propiedad, pasan a informe de la Comisión.

Quedan enterados del oficio que dirige el Sr. Director de Propiedades e Impuestos, concediendo autorización para continuar recaudando el encauzamiento de consumos y alcoholes hasta 1.º de abril de 1925.

Se aprueba la minuta de honorarios del Sr. Secretario judicial, que importa 55 pesetas, por pleito seguido en el Juzgado de primera instancia.

Se acuerda socorrer a Santiago Pinedo con 15 pesetas.

Se acuerda el arreglo de la techumbre de la casa consistorial y colocación de un retrete.

Da cuenta el Alcalde de las gestiones llevadas a efecto para la provisión de Inspector de Subsistencias y que se consigne cantidad para el próximo presupuesto.

Sesión del día 29.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del fallo recaído en el pleito sostenido por D.ª Lina Marquinez, contra la Sociedad de Aguas y el Ayuntamiento, y se acuerda interponer el recurso de apelación ante la Excmo. Audiencia del Territorio.

Quedan enterados de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que no procede cubrir la vacante de Concejil de D. Manuel Fernández Rivers, puesto que sin ella puede funcionar normalmente el Ayuntamiento.

Quedan enterados igualmente de otro oficio de la Dirección de Propiedades e Impuestos, en el que comunica que no procede obligar a los almacenistas a llevar sus géneros a la Alhóndiga, por no estar comprendida esta ciudad en el número de habitantes que precisa de 30.000 almas, ni ser capital de provincia.

Se aprueba un presupuesto para pintar las puertas del Matadero, que asciende a 350 pesetas.

Se da cuenta de la recaudación de consumos en los primeros 20 días del mes corriente, que asciende a 17.545'56 pesetas, habiendo un aumento en igual tiempo, comparado con el mes anterior, de 2016 pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente certificación por haber sido aprobada la precedente relación, en sesión celebrada por la Corporación de mi Presidencia el día de ayer.

Miranda de Ebro 24 de enero de 1924.—Javier Urceta.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Rafael Tobalina.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN



OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de noviembre de 1924.  
=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Alcocero, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de noviembre de 1924.

=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Miranda de Ebro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena y debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de noviembre de 1924.  
=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de noviembre de 1924.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
2604	3	Isidoro Juarros Grande..	Hortigüela.....	Labrador.
2605	6	Román Pascual.....	Roa.....	Jornalero.
2606	>	Teodoro Val Izquierdo..	Castrocinza.....	Labrador.
2607	10	Andrés Miguel García...	Vadocondes.....	Idem.
2608	12	Leoncio Sancho Rojas...	Rubicedo de abajo.	Idem.
2609	>	Simón Peña Alonso.....	Arija.....	Empleado.
2610	>	Fe Alonso Poza.....	Idem.....	Sus labores.
2611	13	Rufino Rodriguez.....	Villela.....	Jornalero.
2612	22	Gabriel Martínez Abad..	La Puebla Arganzón.	Caminero.
2613	27	Toribio Sevilla Alfayate.	Escalada.....	Labrador.
2614	29	Martín Martínez.....	Santib. Zarzaguda..	Idem.
2615	>	Hilarión García López...	Idem.....	Idem.

Burgos 1.º de diciembre de 1924.=El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Belorado.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Belorado 24 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Bernardo Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Rebolladas.

Respecto de rústica y urbanas: Torresandino.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Villaveta.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al

ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaveta 25 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Jesús Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hacinas.

Alcaldía de Hacinas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que

estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hacinas 21 de noviembre de 1924.  
=El Alcalde, Moisés Rojo.

Alcaldía de Las Rebolladas.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Las Rebolladas 28 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Saturnino Arnáiz.

Alcaldía de Valluércanes.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Valluércanes 25 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Víctor Cerezo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Salce.

La Cueva de Roa.

Alcaldía de Tordómar.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tordómar 28 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la

publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa del Príncipe 24 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Santiago Eseribano.

Alcaldía de Ocón de Villafranca.

Con el fin de atender en parte a los gastos ocasionados en la construcción de tres cepas de cemento para un puente, en el blanqueo y reparación de la Escuela nacional de ambos sexos y casa Ayuntamiento de este pueblo; el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo que preceptúan los artículos 150, 153, 157 y 220 del Estatuto municipal y la necesidad y voluntad de los vecinos, ha acordado la venta en pública subasta, y por pujas a la llana, del camino llamado «La Carrera» como vía sobrante en el término de este municipio, con la servidumbre de paso para las fincas que lindan con la carrera, el día 26 del próximo diciembre, a las tres, en la sala consistorial.

Ocón de Villafranca 30 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Francisco Mata.

Regimiento Lanceros de Espiñeta, 7.º de Caballería.

El día 21 de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el expresado Regimiento, la venta en pública subasta de once caballos de desecho que tiene el mismo; siendo el importe de este anuncio de cuenta de los compradores.

Burgos 29 de noviembre de 1924.  
=El Comandante Mayor, Leonardo Ibarra.

Anuncios particulares

Pérdida

de una perra galga, color abarquilado, cabeza y pescuezo blanco y que atiendo por «Jola». El que la encuentre puede entregarla en Burgos, Carneceras, 7, Pedro Bonda.